

10/7/2018

**Circular 13/2018****Asunto: Sentencia del Tribunal Supremo sobre el alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 en relación con el IIVTNU**

Con fecha 9 de julio el Tribunal Supremo ha dictado una importante Sentencia en la que procede a interpretar el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), teniendo en cuenta que el fallo dictado por el Tribunal Constitucional ha dado lugar a soluciones jurisdiccionales contradictorias por parte de los Tribunales Superiores de Justicia.

De esta forma, en la Sentencia de 9 de julio, el Tribunal Supremo considera, por una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL, a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, "adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial". En este sentido, entiende que "son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE".

Por otra parte, el Tribunal Supremo aclara que "el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, 'no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene', o, dicho de otro modo, porque 'impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)'".

De acuerdo con la Sala Tercera del Tribunal Supremo es, precisamente, esta nulidad total del artículo 110.4 del TRLHL contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional la que "posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia

de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.”

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terreno, el Tribunal Supremo realiza las siguientes aclaraciones. En primer lugar, el Tribunal manifiesta que corresponde "al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido". En segundo lugar, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla". Por último, que aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

Consecuencia de todo lo anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto al estimar que la resolución judicial recurrida interpretó de manera correcta el ordenamiento jurídico al considerar que la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite no acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, supuestos en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos.